



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0204

Inadmítase la anterior petición, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el apoderado de la reclamante, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- **Aporte** el escrito de demanda, pues no figura en el expediente digital. Téngase en cuenta, que únicamente fue suministrado el memorial contentivo de la petición de medidas cautelares.

2.- Igualmente, **allegue** copia del título, objeto del recaudo, junto con los demás documentos que pretenda hacer valer como pruebas dentro del recaudo, ya que no fueron anexados.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ